

**INFORME-PROPUESTA DE LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD Y SEIS
RELATIVO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROPUESTA DE ELABORACIÓN
DE LA ORDENANZA PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

En cumplimiento del Plan Normativo Municipal 2022 del Ayuntamiento de Córdoba, la Delegación de Seguridad, Vía Pública y Movilidad está elaborando la Ordenanza para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones en el Ciudad de Córdoba.

La ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece la obligatoriedad a todos los municipios españoles de más de 50.000 habitantes a tener áreas de circulación restringida para los vehículos contaminantes, una medida que entra en vigor en 2023 y que tiene el objetivo de reducir la contaminación dentro de los entornos urbanos.

La nueva Ordenanza para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones en la Ciudad de Córdoba regulará las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE) que son áreas en las que el acceso a determinados vehículos está restringido debido a sus emisiones, es decir, son medidas pensadas para mejorar la calidad del aire. Se circunscriben a un área amplia dentro de la ciudad, y permiten la entrada a los vehículos que cumplen con los mejores estándares de emisiones.

El Acuerdo de París y la Estrategia Europea a Favor de una Movilidad de Bajas Emisiones aconsejan fomentar un cambio modal hacia los desplazamientos activos (en bicicleta o a pie), el transporte público y los planes de movilidad compartida a fin de reducir los atascos y la contaminación en nuestras calles. Estos objetivos requieren de un conjunto de acciones y un marco normativo adecuado que permita regular los nuevos equilibrios necesarios en el espacio público.

La movilidad urbana sostenible posibilita el ejercicio efectivo de los derechos individuales de forma compatible con la protección de la salud y la integridad física de las personas, a través de la seguridad vial y las medidas para la mejora de la calidad de aire y la protección del medio ambiente urbano. También facilita el desarrollo de la actividad económica, el progreso social y técnico, y la protección de patrimonio histórico-artístico y cultural de forma medioambiental y energéticamente sostenible.

La continua evolución demográfica, social, económica, cultural, medioambiental, urbanística, técnica y tecnológica, los cambios normativos operados por la normativa estatal en materia de tráfico y el cumplimiento de los principios y objetivos previstos en los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, de la Ley 34/2007, de 15 de octubre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y de la Directiva 2008/50/CE de 21 de mayo, motivan la necesaria aprobación de una nueva Ordenanza para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones en la Ciudad de Córdoba.

Por todo ello, se hace necesario avanzar hacia una movilidad sostenible implementando mecanismos de corresponsabilidad ciudadana donde las Zonas de Bajas Emisiones juegan un papel esencial.

Conforme a lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial y la legislación básica y especial de régimen local es competencia del Ayuntamiento de Córdoba la regulación de la movilidad, mediante ordenanza, para lograr la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos, para hacerlos equilibradamente compatibles con la garantía de la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente, y la protección de la integridad del patrimonio.

Con respecto al régimen general, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

El artículo 27.2 de la Ley del Estado 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

Por cuanto antecede, se propone que por el Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad, Vía Pública y Movilidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Plan Normativo Municipal 2022 y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el Decreto n.º. 5210, de 18 de junio de 2019, se dicte resolución en los siguientes términos:

PRIMERO. Someter a consulta previa propuesta de elaboración de Ordenanza para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones en el Ciudad de Córdoba, otorgando un plazo de 10 días hábiles a contar desde su publicación en el Portal de Transparencia a fin de que los ciudadanos y entidades que lo consideren conveniente puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar, alternativas regulatorias y no regulatorias, necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos, a través del correo electrónico secretaria.seguridad@ayuncordoba.es, que estará operativo para estos efectos hasta el cumplimiento del citado plazo.

En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente
La Subdirectora General de Seguridad y SEIS

